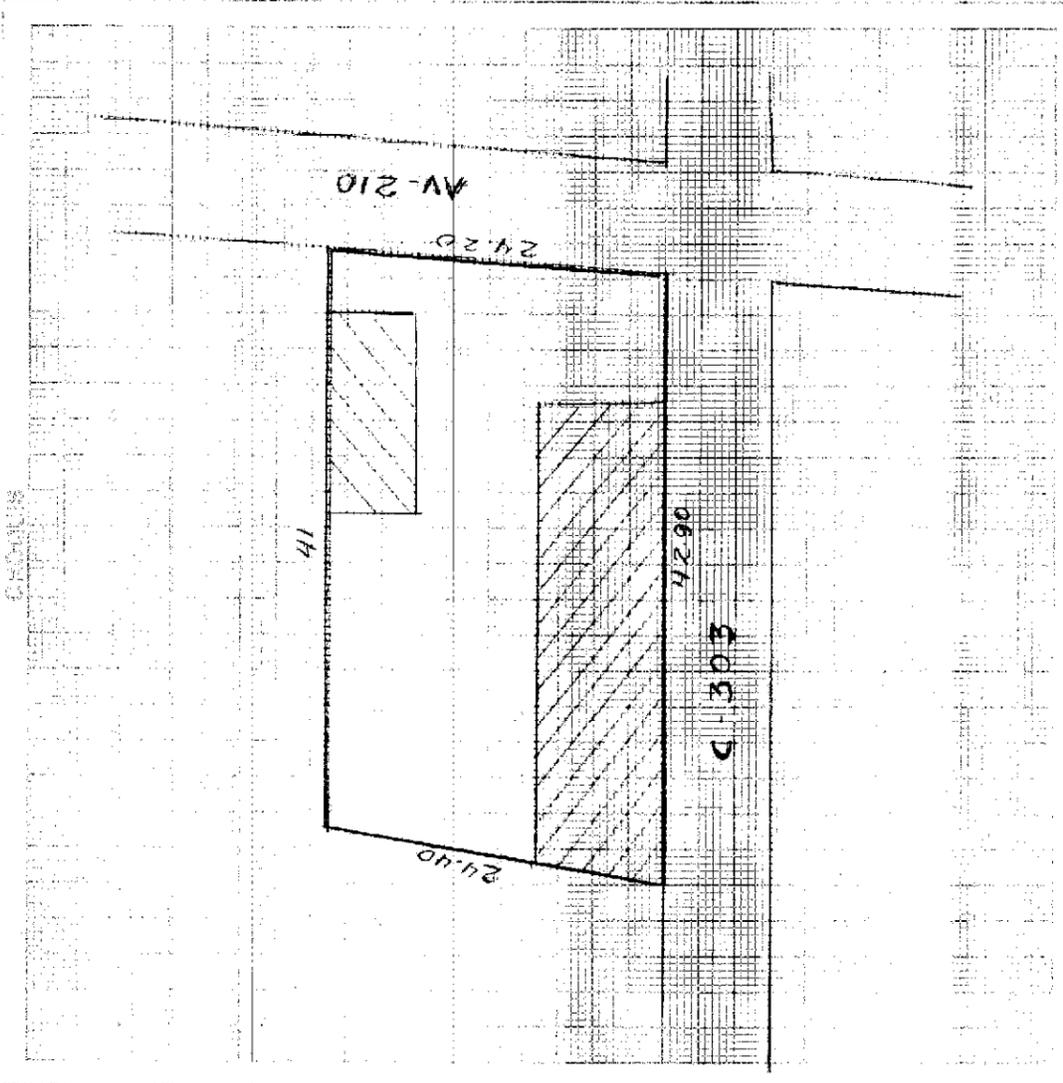


FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

3081304000

MARIA AUXILIADORA
303 Y AV-210



LOCAL INTERIORES
 POR CALLE PEatonAL
 POR AVENIDA
 POR EL MALECON
 POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA
 NORMAL DE LA VIA DE ACCESO
 SOCIEDAD ANONIMA
 BALCO LA HABERTE
 METROS
 CERRAMIENTO
 HONORACION ARRENDADO
 CADA
 OTRO

MARCAR SOLO EL
DE MAYOR JERARQUIA

BIENES QUE TIENE

AUTOMOVIL
 BICICLETA
 OTRO

INUTILIZABLE
 OTRO

NO EXISTE
 OTRO

997.36

138.50

67.10

EN ESTE CASO
 MARCAR EL VALOR DE LA LOCALIZACION

VALOR DE LA PLAZA
 VALOR DE LA CALLE

EXISTE
 NO EXISTE

VALOR DE LA PLAZA
 VALOR DE LA CALLE

DESCRIPCIONES

SE LIMITAN LOS ROLLOS
 3081304 Y 3081321
 SEGUN SENTENCIA de PRESIDENCIA
 AGUSTINA de SANCHEZ
 OTORGA por el Jurgado
 VICERRE Quinto de LO CIUDAD
 de Manabí en 10/10/10

0.2

CONSTRUCCION
 OTRO

CONSTRUCCION
 OTRO

0.2

CONSTRUCCION
 OTRO

CONSTRUCCION
 OTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuantía _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____



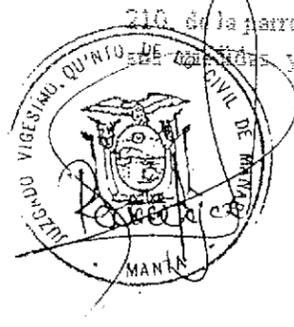
ACERCA DE LAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NO. 0444-2013
 QUE INTERPONE MANUEL GALO RODRIGUEZ ARO CONTRA SEGUNDO CESAR PAREDES AGUIRRE
 Y MARIA CARMELINA PAVON ECHEVERRIA DICTADA POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LACOR
 DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 23 de diciembre del 2013, las 08h10. VISTOS: A f. 31, 31 vuelta y 32 de los autos comparece mediante sorteo de Ley a esta unidad judicial la Dra. LUZ ANTONIA SEGUEA BRAVO, ecuatoriana, de sesenta y tres años de edad, de estado civil casada, residente en esta ciudad de Manta, de profesión Doctora en Jurisprudencia, en su calidad de Procuradora Judicial del señor Manuel Galo Rodríguez Aro, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Manta, de estado civil casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de ocupación actividades particulares, apoderado del señor Flavio Arnaldo Ronquillo Arias, ecuatoriano, de estado civil casado, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en Guayaquil, de ocupación actividades particulares, en su calidad de Presidente Obispo de la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, tal como se justifica con la documentación adjuntada a la demanda, quien manifiesta: Que por más de veinte años, esto es desde el 17 de Mayo de 1993, su representada ha construido la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, haciendo uso y goce en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes de un cuerpo de terreno ubicado en la calle 303 y avenida 210, barrio Auxiliadora de la parroquia Tarma del cantón Manta, cuyos linderos y medidas son: Por el frente con 24.20 metros y avenida 210; Por atrás con 24.20 con propiedad de Agustín Olivero Intriago Zambrano; Por un costado con 43.00 metros y propiedad del señor Agustín Olivero Intriago Zambrano; y, Por el otro costado con 42.90 y lindera con calle 303, teniendo una superficie total de 997.36 metros cuadrados. Que el referido bien inmueble, el cual no se ha otorgado título de propiedad alguno a su favor, en donde su representada ha venido haciendo uso de dominio, desde que lo han tomado en posesión haciendo mejoras en este inmueble por lo que lo han ganado por posesión. Que por la expuesta y de conformidad con los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigentes siguientes que norman la institución de prescripción, solicita que se dicte la sentencia declarando a su representada la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, como dueña del predio ya descrito. Sigue manifestando la compareciente, que como los presuntos dueños del terreno según el certificado de solvencia extendido por el señor Registrador de la Propiedad, son los señores Segundo César Paredes Aguirre y María Carmelina Pavón Echeverría, los mismos que son fallecidos, tal como lo acredita con el documento que adjunta, solicita que conjuntamente con los posible interesados se cite a los herederos presuntos y desconocidos de dichos causantes, por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencias. Que el trámite es Ordinario y en cuantía lo fijó en \$ 36.650,58. Acompaña a su demanda dos certificaciones de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, una certificación del Registro de la Propiedad de Guayaquil, dos Partidas de Defunción, una Partida de Matrimonio, un certificado de avalúo y estado del CADM-Manta, un levantamiento planimétrico, una Escritura Pública de Delegación de Poderes Especial con Procuración Judicial, tres copias de cédulas y certificados de votación y posesión, credencial de abogada. Una vez que la actora procedió a cumplir con la Declaración de compareciente prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta, se procede a calificar la demanda presentada por ésta, misma que es scripta lo



al trámite de ley tal como consta del auto de calificación de foja 37 de los autos, y se dispuso correr traslado con ella y su calificación a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores SEGUNDO CÉSAR PAREDES AGUIRRE Y MARÍA CARMELINA PAVÓN ECHEVERRÍA, así como a POSIBLES INTERESADOS para que comparezcan a juicio dentro del término de quince días y deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeren asistidos, a quienes se dispuso citar por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta por afirmar la actora bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o domicilio. Se dispuso asimismo que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, lo cual se dio cumplimiento, tal como consta de la inscripción que obra a fs. 38 de los autos. De fojas 41, 42 y 43 de los autos constan las publicaciones periódicas en el Diario "El Mercurio", con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo César Paredes Aguirre y María Carmelina Pavón Echeverría y Posibles Interesados en esta causa, tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realizó en los términos que consta a fojas 47 de los autos, diligencia a la que comparece la Dra. Antonia Segura Bravo, en su calidad de Procuradora Judicial del señor Manuel Galo Rodríguez, y sin presencia de la parte demandada, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda solicitando la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la diligencia pese a estar citados legalmente, por lo que se declaró dicha rebeldía. No siendo posible una conciliación por no haber comparecido a la diligencia la parte demandada y por haber hechos que justificar, y a petición de la actora, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actuaron las pruebas solicitadas por la actora y que obran del proceso. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos, para nulitario, declare válido el proceso. SEGUNDO: Con la Escritura Pública de Delegación de Poder Especial con Procuración Judicial que obra desde foja 14 hasta foja 25 de los autos se justifica que la compareciente Dra. Luz Antonia Segura Bravo es la Procuradora Judicial del señor Manuel Galo Rodríguez Aro, quien a su vez es el Apoderado Especial de la Iglesia Evangélica Apostólica Del Nombre de Jesús, representada por su Presidente señor Obispo Flavio Arnaldo Ronquillo Arias, tal como se justifica también con la Escritura Pública que consta desde foja 26 a 30 de los autos. En este último instrumento se faculta al apoderado especial para iniciar una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se le faculta también para delegar dicho poder a favor de cualquier abogado de la República del Ecuador para efectos de Procuración Judicial. En tal virtud, existe legitimación activa de la acción, toda vez que la compareciente ha justificado su derecho a demandar en representación de su Poderdante, quien a su vez es el apoderado de la Iglesia Evangélica Apostólica Del Nombre de Jesús; TERCERO: Citados que fueron legalmente los demandados señores Segundo César Paredes Aguirre y María Carmelina Pavón Echeverría y Posibles Interesados, éstos no dieron contestación a la demanda ni dedujeron excepciones. Dicha falta de contestación a la demanda por parte de los accionados constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de

conformidad con lo que dispone el Art. 113 *Ibidem* corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo; CUARTO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces: QUINTO.- La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de los señores Miguel Ángel Acosta Espinoza, Luis Rafael Barreto Lozano y Manuel Edén Mugaerza, que constan a fojas 56, 57 y 58 de los autos, manifestando el primero de los testigos conocer a la iglesia evangélica apostólica del Nombre de Jesús desde hace veinte años, el segundo de los testigos manifiesta conocer al pastor Manuel Rodríguez desde hace unos seis años pero que acude a la iglesia hace más de veinte años; y el tercero de ellos manifiesta conocer la iglesia desde hace más de quince años, coinciden en manifestar que la iglesia antes mencionada está ubicada en la calle 303 y avenida 210 de esta ciudad de Manta, el primer y tercer testigo coinciden en las medidas y linderos del terreno, no así el segundo testigo que no expresa sus medidas y linderos pero sí manifiesta que tiene una cabida aproximada de novecientos metros cuadrados. Coinciden al expresar que nadie ha reclamado derechos sobre el terreno donde está construida la iglesia y tanto el primer testigo como el tercero de ellos manifiestan que la iglesia evangélica apostólica del Nombre de Jesús está en posesión del terreno desde el 17 de mayo del año 1993 mientras que el segundo testigo si bien es cierto no especifica fecha sí manifiesta que está en posesión desde hace más de veinte años y que con el tiempo se ha ido reconstruyendo y cambiando su fachada. Culminan los testigos expresando que lo manifestado lo saben y les consta por conocer los hechos en forma personal y porque desde que se construyó la iglesia hace más de veinte años ellos acuden a dicha iglesia, no siendo creíble esta afirmación al tercer testigo ya que manifestó al inicio conocer la iglesia hace más de quince años aproximadamente, lo cual no obstante dicho tiempo es suficiente para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que se persigue. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba esta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 59 y 59 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Freddy Alava Alarcón desde fs. 60 a 63 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio María Auxiliadora, en la calle 303 y avenida 210 de la parroquia Tercera del cantón Manta, se constata que el predio inspeccionado, así como sus medidas y linderos, son los mismos que fueron mencionados en el libelo de demanda.



Abg. Edy Cecilia
Notaria Pública
Manta - Ecuador

especificándose que el un costado que se menciona en la demanda corresponde al costado izquierdo, y que el otro costado que se menciona en la demanda corresponde al costado derecho; se observó asimismo que el terreno es esquinero y dentro del mismo y hacia la parte de la calle 303 se encuentra construcción de hormigón armado en forma rectangular de 10.00 metros de frente por 30.00 metros de fondo y de 5.00 metros de altura aproximadamente, la cubierta es de dipanal sobre estructura metálica, y dicha construcción se la utiliza como templo ara cultos religiosos, dentro de la cual se observan gran cantidad de sillas plásticas, instrumentos musicales, un aril y demás bienes, el piso es de hormigón simple recubierto de cerámica, al costado izquierdo se observa otra construcción de hormigón armado con estructura metálica y la cual sirve como vivienda, con los siguientes ambientes: sala-comedor, cocina, cuatro dormitorios, un área destinada a oficina y un baño social con todos sus accesorios; se observa además en la parte posterior lado izquierdo un área tipo galpón con cubierta de zinc sobre estructura de caña, en la parte de atrás se observa un baño para damas adosado al templo y algunas plantas ornamentales frente al templo, el piso de todo el terreno se encuentra recubierto de hormigón simple, la entrada principal es una puerta metálica de dos abas, la cual está sobre la avenida 210 y sobre la cual también hay una puerta corrediza que sirve para la entrada de vehículos. Se observa también una cisterna con su respectivo equipo hidroneumático, el terreno está debidamente delimitado por sus cuatro costados, se observa también que el inmueble cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores y existe el servicio de alcantarillado público. Se dejó constancia que al momento de la diligencia se encuentran en posesión del inmueble las personas encargadas del templo y la vivienda, los señores Deysi Mercedes Muguerna Vera, Lucio Sidney Reyes Baque y Simón Bolívar Cañarta Zambrano. En suma, se constata la posesión alegada por la parte actora, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; SEXTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretenda, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos, puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (por todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138. De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. En autos, con los certificados del Registro de la Propiedad de Manta desde foja 5 a 7 vuelta inclusive, se ha justificado que los bienes inmuebles materia de la acción están inscritos a nombre de los señores María Carmelina Pavón Echeverría y Segundo César Paredes Aguirre, quienes se

encuentran actualmente fallecidos, tal como también se encuentra justificado con las Partidas de Defunción de fojas 09 y 10 de los autos. Por lo tanto, la actora de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de los Herederos presuntos y desconocidos de los causantes antes mencionados, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que obra en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el Cominio a los demandados; SÉPTIMO. De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, la actora con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos señores Miguel Ángel Acosta Espinoza, Luis Rafael Barreto Lozano y Manuel Edén Muguerra, que constan a fojas 56, 57 y 58 de los autos, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Freddy Alava Alava, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados y posibles interesados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operado la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, y por ende se la declara dueña del bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el barrio María Auxiliadora, parroquia Tarquí de este cantón Manta, en la calle 303 y avenida 210, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 24.10 metros y lindera con la avenida 210; POR ATRÁS: Con 24.40 metros y lindera con propiedad de Agustín Olivero Intriago Zambrano; POR EL COSTADO DERECHO: Con 42.90 metros y lindera con calle 303; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 41.00 metros y lindera con propiedad del señor Agustín Olivero Intriago Zambrano. Con una superficie total de 997.36 metros cuadrados. Le cuantía se la fijó en la suma de \$ 36.650,58. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores María Carmelina Pavón Echevarría y Segundo César Paredes Aguirre, así como de Posibles Interesados sobre la parte del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 3 de Diciembre del 2012 (foja 38 del proceso). Cúmplase lo previsto en el Art. 377 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese. - FDO) **ABIGAIL MENDOZA LOOR** JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. RAZÓN: SIEMPRE COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE EL ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL. Y



Rosa...
Abg. Roeto Mejía Flores
 SECRETARIA (E) DEL
 JUZGADO XXV DE LO CIVIL
 DE MANABÍ

CUYA AUTENTICIDAD ME REMITE EN CASOS NECESARIOS. Lo certifico.

MANTA, enero 03 DEL 2014





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA



Nº 0062284

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
perteneiente a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada _____ DEL NOMBRE DE JESUS IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA
_____ BARRIO MARIA AUXILIADORA CALLE 303 Y AVENIDA 210
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PTE.
de _____ \$54648.57 CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 57/100 asciende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN

21 ENERO DE 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____



[Handwritten Signature]
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109506

No. Certificación: 109506

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de enero de 2014

No. Electrónico: 17969

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-13-04-000

Ubicado en: BARRIO MARIA AUXILIADORA CALLE 303 Y AVENIDA 210

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 997,36 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
00004	DEL NOMBRE DE JESUS IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	34907,60
CONSTRUCCIÓN:	19740,97
	54648,57

Son: CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

[Firma]
Dir. Daniel Echeverría Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

36650,58

366,50

100,00

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO AD. EXT. DE DOMINIO, QUE SIGUE, MANUEL GALO RODRIGUEZ ARO, EN CONTRA DE, SEGUNDO CESAR PAREDES AGUIRRE Y MARIA CARMELINA PAVON ECHEVERRIA, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

[Firma]
Abg. Elisy Cecilia
Mantua P. M.

Impreso por: MARIS REYES 11/01/2014 9:15:23



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0089573

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de enero de 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
3081304000 BARRIO MARIA AUXILIADORA CALLE 303 Y AVENIDA 210
Manta, veinte y uno de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL





Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25985

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 11 de enero de 2011
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signado con los números Cinco, seis, siete, ocho, diez, once y doce, de la Manzana "B", que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Veinticinco metros y linderando con calle pública. **POR ATRAS:** Cincuenta metros y linderando con los lotes números: cuatro y trece de la misma Manzana de propiedad de la actual compradora. **POR UN COSTADO:** Cuarenta metros y linderando con calle públicas. **POR EL OTRO COSTADO:** Lindera así: desde el lindero del frente en línea recta hacia atrás diez metros de final de esta medida en línea recta y paralela al lindero del frente veinticinco metros y linderando en estas dos mensuras con el lote numero nueve de la misma Manzana y del final de esta medida en línea recta hasta dar con el lindero de atrás treinta metros y linderando con calle pública. Con una área total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: El restante del predio descrito a la presente fecha se encuentra Demandado Vigente.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	976 21/12/1976	1.583
Compra Venta	Compraventa	561 15/05/1984	1.151
Demandas	Demanda	432 03/12/2012	3.802

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de diciembre de 1976
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.583 - Folio Final: 1.585
Número de Inscripción: 976 Número de Repertorio: 1.478
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de noviembre de 1976

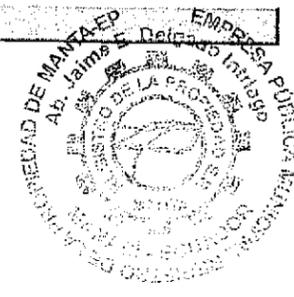
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signado con los números Cinco, Seis, siete, ocho, diez, once y doce de la Manzana "B", que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Parroquia Tarqui del

C a n t ó n M a n t a



Con una área total de Un Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000035139	Pavon Echeverria Maria Carmelina	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000013796	Barcia Delgado Olaya	Casado	Manta
Vendedor	13-01782163	Landa Gomez Florentino	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 15 de mayo de 1984

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.151 - Folio Final: 1.153
Número de Inscripción: 561 Número de Repertorio: 756
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de mayo de 1984

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa- Mutuo Con Seguro de Desgravamen.- Sobre el inmueble situado en la calle Doscientos Trece y Avenida Trescientos Cuatro, Barrio María Auxiliadora Numero Dos, Sector Residencial, Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabi, cuyos linderos y dimensiones son: Norte, Terrenos del vendedor en la longitud de Treinta y seis metros. SUR. terreno del vendedor en la longitud de treinta y seis metros. ESTE. calle pública número Doscientos Trece en la longitud de quince metros, OESTE: Terrenos del vendedor en la longitud de quince metros. La Superficie total del terreno es de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000043446	Cedeño Cobaña Julio Cesar	Casado	Manta
Comprador	80-0000000047444	Figueron Faijo Elda Del Carmen	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000035138	Paredes Aguirre Segundo Cesar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000035139	Pavon Echeverria Maria Carmelina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	643	02-sep-1976	1060	1061
Compra Venta	976	21-dic-1976	1583	1585

3 / 1 Demanda

Inscrito el : lunes, 03 de diciembre de 2012

Tomo: 11 Folio Inicial: 3.802 - Folio Final: 3.809
Número de Inscripción: 432 Número de Repertorio: 7.494
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Cesar Paredes Aguirre y Maria Carmelina Pavon Echeverria. Dentro del Juicio No. 2012 - 444 la Dra. Luz Antonia Segura Bravo, en calidad de Procuradora Judicial del Sr. Manuel Galo Rodriguez Aro, en su calidad de Pastor de la Iglesia Evangelica Apostolica del Nombre de Jesus y Apoderado del Sr. Flavio Arnaldo Ronquillo Arias, en calidad de Presidente Obispo de la Iglesia Evangelica Apostolica del Nombre de Jesus.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000750	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta

Certificación impresa por: JolM

Ficha Registral: 25995

Página: 3 de 3



Demandado 80-0000000035138 Paredes Aguirre Segundo Cesar (Ninguno) Manta
 Demandado 80-0000000035139 Pavon Echeverria Maria Carmelina (Ninguno) Manta
 Demandante 80-0000000065107 Iglesia Evangelica Apostolica Del Nombre de Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	643	02-sep-1976	1060	1061
Compra Venta	976	21-dic-1976	1583	1585

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:22:00 del lunes, 13 de enero de 2014

A petición de: *Do. Piedad P. Segura*

Elaborado por: *Juana Lourdes Macias Suarez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



J. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25983.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 11 de enero de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, actualmente Lotizados, los lotes de terrenos signados con los números: Uno, dos, tres, cuatro, trece, catorce, quince y dieciséis de la Manzana B, los que están unidos entre si formando un solo cuerpo de terreno. Con las siguientes medidas y linderos generales: POR EL FRENTE: Cuarenta metros y linderando con calle pública. POR ATRAS: Los mismos cuarenta metros e igual calle pública. POR UN COSTADO: Cincuenta metros y calle pública. POR EL COSTADO: Los mismos cincuenta metros y los lotes de terreno numero: Cinco y doce de la misma Manzana. Con una Superficie total de dos mil metros cuadrados. SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	643 02/09/1976	1.060
Compra Venta	Compraventa	561 15/05/1984	1.151
Compra Venta	Compraventa	43 07/01/1991	200
Demandas	Demanda	432 03/12/2012	3.802

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.3 Compraventa

Inscrito el: *jueves, 02 de septiembre de 1976*
Tomo: I Folio Inicial: 1.060 - Folio Final: 1.061
Número de Inscripción: 643 Número de Repertorio: 974
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 17 de agosto de 1976*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los números: Uno, dos, tres, cuatro, trece, catorce, quince y dieciséis de la Manzana B, los mismos que estan unidos entre si, formando un solo cuerpo de terreno ubicada en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de DOS MIL METROS CUADRADOS.

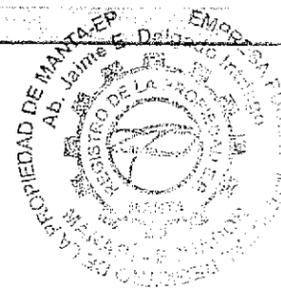
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio

Certificación impresa por: *JuM*

Ficha Registral: 25983

Página: 1 de 1



Comprador 80-000000047438 Pavon Echeverria Carmelina
 Vendedor 80-000000013796 Barcia Delgado Olaya
 Vendedor 13-01782163 Landa Gomez Florentino

Casado(*) Manta
 Casado Manta
 Casado Manta

Compraventa

Inscrito el: martes, 15 de mayo de 1984
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.151 - Folio Final: 1.153
 Número de Inscripción: 561 Número de Repertorio: 756
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de mayo de 1984
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa- Mutuo Con Seguro de Desgravamen.- Sobre el inmueble situado en la calle Doscientos Trece y Avenida Trescientos Cuatro, Barrio Maria Auxiliadora Numero Dos, Sector Residencial, Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabi, cuyos linderos y dimensiones son: Norte, Terrenos del vendedor en la longitud de Treinta y seis metros. SUR. terreno del vendedor en la longitud de treinta y seis metros. ESTE. calle pública número Doscientos Trece en la longitud de quince metros, OESTE: Terrenos del vendedor en la longitud de quince metros. La Superficie total del terreno es de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000043446	Cedeño Cobeña Julio Cesar	Casado	Manta
Comprador	80-000000047444	Figueroa Faijo Eida Del Carmen	Casado	Manta
Vendedor	80-000000035138	Paredes Aguirre Segundo Cesar	Casado	Manta
Vendedor	80-000000035139	Pavon Echeverria Maria Carmelina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	643	02-sep-1976	1060	1061
Compra Venta	976	21-dic-1976	1583	1585

Compraventa

Inscrito el: lunes, 07 de enero de 1991
 Tomo: 1 Folio Inicial: 200 - Folio Final: 204
 Número de Inscripción: 43 Número de Repertorio: 61
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de diciembre de 1990
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa relacionada con una parte de dicho cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, los lotes de terrenos signados con los numeros Uno, Dos, Tres, Cuatro, Trece, Catorce, Quince y Dieciseis, de la Manzana B, los que estan unidos entre si, formando un solo cuerpo cierto. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: mide treinta y dos metros veinte centímetros y lindera con la calle trescientos tres, POR ATRAS: mide Veinte metros noventa centímetros y lindera con terrenos de propiedad de Geronimo Tumbaco, POR UN COSTADO, mide quince metros sesenta centímetros y avenida Doscientos diez, y POR EL OTRO COSTADO: mide Veinte y un metros veinte centímetros y lindera con terrenos de propiedad de la Sra. Holanda Bozada. Con una área total de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000047442	Dominguez Avila Teresa Georgina	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000035138	Paredes Aguirre Segundo Cesar	Casado	Manta

Certificación impresa por: JuhM

Ficha Registral: 25983

Página: 2 de 3

Vendedor 80-000000035139 Pavon Echeverria Maria Carmelina Casado Manta
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 643 02-sep-1976 1060 1061

4 / 1 **Demanda**

Inscrito el: lunes, 03 de diciembre de 2012
 Tomo: 11 Folio Inicial: 3.802 - Folio Final: 3.809
 Número de Inscripción: 432 Número de Repertorio: 7.494
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 2012
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

DEMANDA en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Cesar Paredes Aguirre y Maria Carmelina Pavon Echeverria. Dentro del Juicio No. 2012 - 444. La Dra. Luz Antonia Segura Bravo, en calidad de Procuradora Judicial del Sr. Manuel Galo Rodriguez Aro, en su calidad de Pastor de la Iglesia Evangélica Apostólica del Nombre de Jesus y Apoderado del Sr. Flavio Arnaldo Ronquillo Arias, en calidad de Presidente Obispo de la Iglesia Evangelica Apostólica del Nombre de Jesus.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000000750	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-000000035138	Paredes Aguirre Segundo Cesar	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000035139	Pavon Echeverria Maria Carmelina	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000065107	Iglesia Evangelica Apostolica Del Nombre de		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	643	02-sep-1976	1060	1061
Compra Venta	976	21-dic-1976	1583	1585

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:18:35 del lunes, 13 de enero de 2014

A petición de: *Doña Luz Segura*

Elaborado por: *Julieta Bourdes Macías Suarez*
 131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



Nro. 0524

Ing. Raúl Baca Carbo
MINISTRO DE GOBIERNO, CULTOS, POLICIA Y MUNICIPALIDADES

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma colectiva en público o privado;

Que, los directivos de IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS, cuyo estatuto ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2232 de 26 de diciembre de 1975, han solicitado al Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, la aprobación de la reforma de su Estatuto;

Que, con informe No. 2004-0407-AJU-GGV de 13 de Septiembre del 2004, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año;

En el ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su Reglamento de aplicación,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma al Estatuto de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS, practicarán libremente el culto que según sus Estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y los reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- La transgresión de normas Constitucionales, de la Ley de Cultos, del Estatuto, y demás normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten contra el interés o la moral pública serán causales para que el Ministerio de Gobierno, cancele el registro a la entidad religiosa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE GOBIERNO

El Ecuador ha sido, es y será un país amazónico



0524

ARTICULO CUARTO.- Se prohíbe el cobro de contribuciones obligatorias de cualquier clase, aún a título de diezmos u ofrendas.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, la reforma al Estatuto Codificado de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 28 SET. 2004

Ing. Raúl Baca Carbo

MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA



Juan Carlos Sánchez Muñoz 122
 Notario Público Ciudad
 Nueva - Ecuador

[Faint, illegible text]

16 SEP 2011

[Signature]
 NOTARIO PUEBLO CANTÓN GUAYAQUIL

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 0992172487001
 RAZON SOCIAL: IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 26/12/1978
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
 ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: LETAMENDI Calle: GOMEZ RENDON Número: 3412 Intersección: DECIMA PRIMERA Referencia: FRENTE A LA ESCUELA ELOY ALFARO Oficina: PB Telefono Trabajo: 042452282 Celular: 097969474 Email: vladimirsistemas@yaloo.es Web: WWW.JEANJESUS.ORG.EC

Nº. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO FEC. INICIO ACT. 21/11/2005
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 09/06/2011
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Calle: 38 AVA. Número: S/N Intersección: CALLEJON PARRA Telefono Trabajo: 2810157

Nº. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO FEC. INICIO ACT. 17/06/2009
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 09/08/2011
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ALFARO (CHIMBACALLE) Calle: MIGUEL VALVERDE Número: E5-39 Intersección: HARRY ROBINSON Referencia: DIAGONAL A LA ESCUELA VELASCO IBARRA Telefono Trabajo: 022813346

(Handwritten signatures and lines)

SA
Jehocabla

RAZON DE PROTOCOLIZACION

CODIGO: 2014.13.08.04P718

JESUS

25/12/1978

ción: DECIMA
097987474

1/11/2005

9/06/2011

ALLEJON

16/2008

16/2011

. . . : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS, SOBRE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 303 Y AVENIDA 210, BARRIO MARIA AUXILIADORA, PARROQUIA TARQUI DE ESTE CANTÓN MANTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO SOLICITADO, CORRESPONDIENTE PARA SU INSCRIPCION, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014. **ABG. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.**



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador



SEÑOR DIRECTOR

DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATRASTRO

ILUSTRE MUNICIPIO DE MANTA

DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO, en mi calidad de Procuradora Judicial de la **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS**, solicito se ordene que previo al trámite que corresponde se proceda a catastrar la sentencia de prescripción dictada a favor de mi representada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

Atentamente


DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO

Reg. 309 C.A.M.

RECEIVED
2014/07/16
DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO

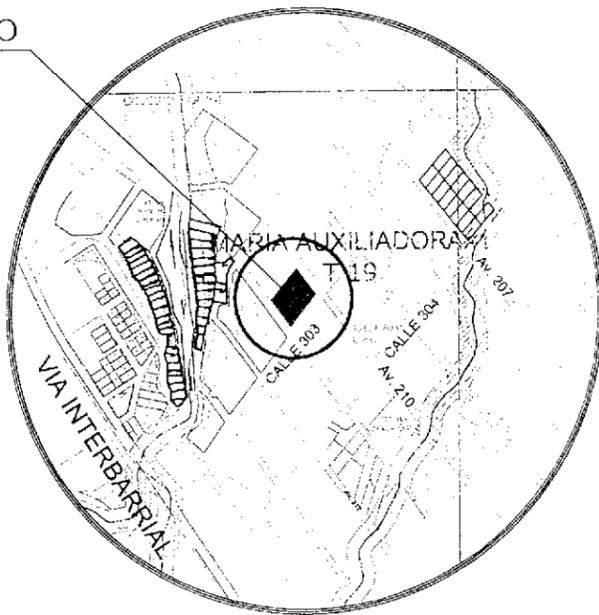
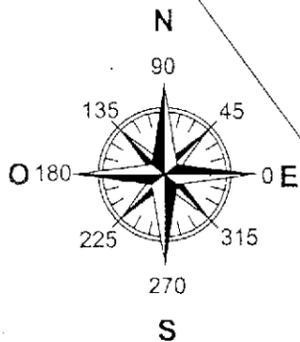
al trámite de ley tal como consta del auto de calificación de fojas 37 de los autos, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores SEGUNDO CÉSAR PAREDES AGUIRRE Y MARÍA CARMELINA PAVÓN ECHEVERRÍA, así como a POSIBLES INTERESADOS para que comparezcan a juicio dentro del término de quince días y deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeren asistidos, a quienes se dispuso citar por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta por afirmar la actora bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o domicilio. Se dispuso asimismo que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, lo cual se dio cumplimiento, tal como consta de la inscripción que obra a fs. 38 de los autos. De fojas 41, 42 y 43 de los autos constan las publicaciones periódicas en el Diario "El Mercurio", con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo César Paredes Aguirre y María Carmelina Pavón Echeverría y Posibles Interesados en esta causa, tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realiza en los términos que consta a fojas 47 de los autos, diligencia a la que comparece la Dra. Antonia Segura Bravo, en su calidad de Procuradora Judicial del señor Manuel Galo Rodríguez, y sin presencia de la parte demandada, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda solicitando la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la diligencia para a estar citados legalmente, por lo que se declaró dicha rebeldía. No siendo posible una conciliación por no haber comparecido a la diligencia la parte demandada y por haber hecho que justificar, y a petición de la actora, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actuaron las pruebas solicitadas por la actora y que obran del proceso. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulidad, declare válido el proceso. SEGUNDO: Con la Escritura Pública de Delegación de Poder Especial con Procuración Judicial que obra desde foja 14 hasta foja 25 de los autos se justifica que la compareciente Dra. Luz Antonia Segura Bravo es la Procuradora Judicial del señor Manuel Galo Rodríguez Ara, quien a su vez es el Apoderado Especial de la Iglesia Evangélica Apostólica Del Nombre de Jesús, representada por su Presidente señor Cejazo Flavio Arnaldo Ronquillo Arias, tal como se justifica también con la Escritura Pública que consta desde foja 26 a 30 de los autos. En este último instrumento se faculta al apoderado especial para iniciar una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se le faculta también para delogar dicho poder a favor de cualquier abogado de la República del Ecuador para efectos de Procuración Judicial. En tal virtud, existe legitimación activa de la acción, toda vez que la compareciente ha justificado su derecho a demandar en representación de su Poderdante, quien a su vez es el apoderado de la Iglesia Evangélica Apostólica Del Nombre de Jesús. TERCERO: Citarlos que fueron legalmente los demandados señores Segundo César Paredes Aguirre y María Carmelina Pavón Echeverría y Posibles Interesados, éstos no dieron contestación a la demanda ni dedujeron excepciones. Dicha falta de contestación a la demanda por parte de los accionados constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de

conformidad con lo que dispone el Art. 115 *Ibidem* corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo; CUARTO: Claramente, precepta el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VI, Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique veris". La Jurisprudencia ha enunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces; QUINTO: La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de los señores Miguel Ángel Acosta Espinosa, Luis Rafael Barreto Lozano y Marwal Edén Minguarza, que constan a fojas 36, 37 y 38 de los autos, manifestando el primero de los testigos conocer a la Iglesia evangélica apostólica del Nombre de Jesús desde hace veinte años, el segundo de los testigos manifiesta conocer al pastor Manuel Rodríguez desde hace unos seis años pero que acude a la Iglesia hace más de veinte años; y el tercero de ellos manifiesta conocer la Iglesia desde hace más de quince años, todos ellos en manifiestan que la Iglesia antes mencionada está ubicada en la calle 303 y avenida 210 de esta ciudad de Manta, el primer y tercer testigo coinciden en las medidas y linderos del terreno, no así el segundo testigo que no expresa sus medidas y linderos pero sí manifiesta que tiene una cabida aproximada de noventa y cinco metros cuadrados. Coinciden al expresar que nadie ha reclamado derechos sobre el terreno donde está construida la Iglesia y tanto el primer testigo como el tercero de ellos manifiestan que la Iglesia evangélica apostólica del Nombre de Jesús está en posesión del terreno desde el 17 de mayo del año 1993 mientras que el segundo testigo si bien es cierto no especifica fecha si manifiesta que está en posesión desde hace más de veinte años y que con el tiempo se ha ido reconstruyendo y cambiando su fachada. Cuánman los testigos expresando que lo manifestado lo saben y les consta por conocer los hechos en forma personal y porque desde que se construyó la Iglesia hace más de veinte años ellos acuden a dicha Iglesia, no siendo viable esta afirmación, el tercer testigo ya que manifiesta el inicio conocer la Iglesia hace más de quince años, aproximadamente, lo cual no obstante dicho tiempo es suficiente y es que opera la prescripción de un inmueble adquisitiva de dominio por el transcurso del tiempo, en el presente caso, por la parte demandada, prueba que se corrobora con la comparecencia judicial pronunciada por el juzgado actuada a fojas 39 y 40 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el actor contra Ing. Freddy Alava Alava, desde la 60 a 63 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Merita Auxiliadora, en la calle 303 y avenida 210, de la parroquia Torquí de este cantón Manta, se constata que el predio inspeccionado, así como sus medidas y linderos son los mismos que fueron mencionados en el libelo de demanda.

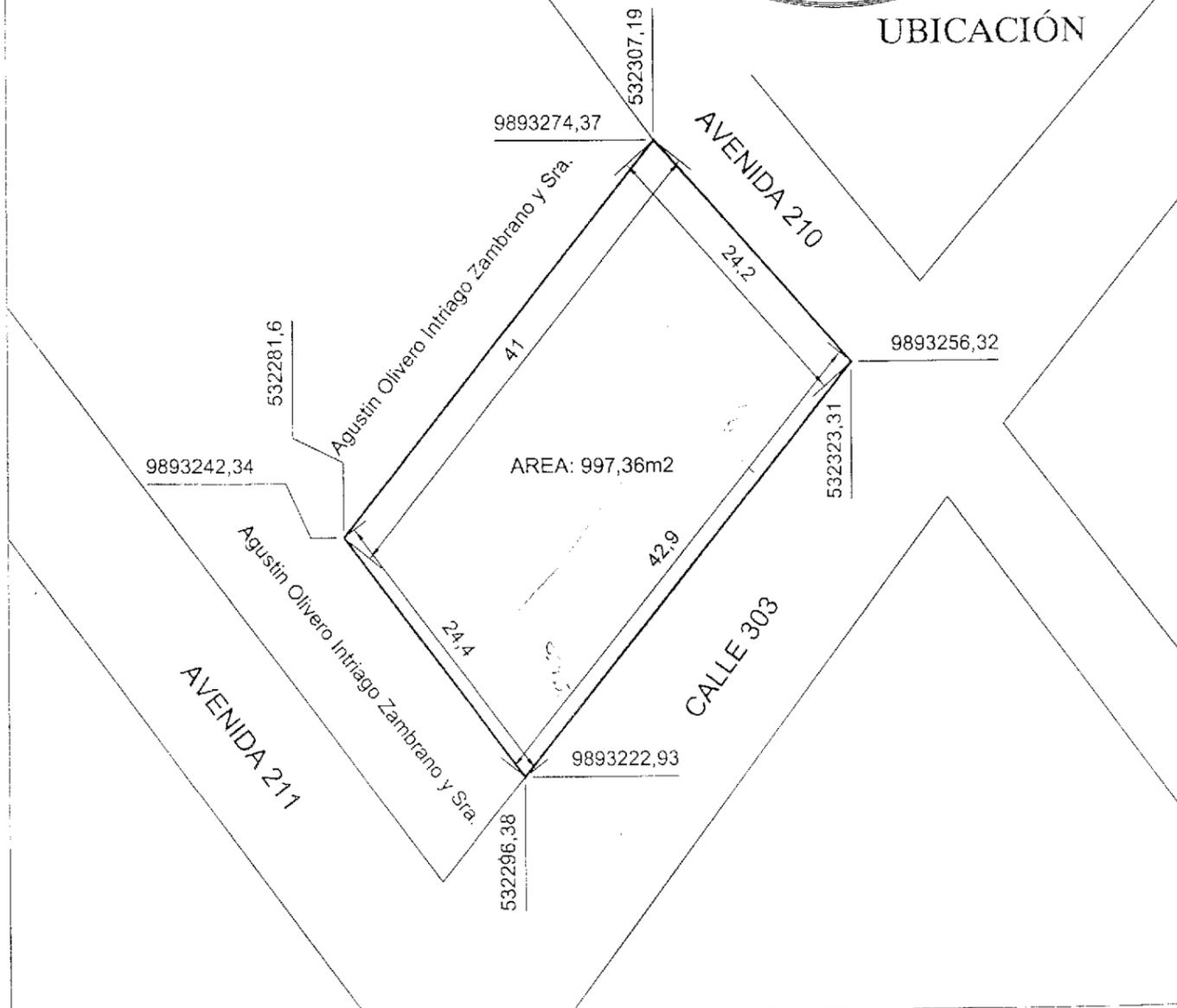
especificándose que el un costado que se menciona en la demanda corresponde al costado izquierdo, y que el otro costado que se menciona en la demanda corresponde al costado derecho; se observó asimismo que el terreno es esquinero y dentro del mismo y hacia la parte de la calle 303 se encuentra construcción de hormigón armado en forma rectangular de 10.00 metros de frente por 30.00 metros de fondo y de 5.00 metros de altura aproximadamente, la cubierta es de dipanel sobre estructura metálica, y dicha construcción se la utiliza como templo ara cultos religiosos, dentro de la cual se observan gran cantidad de sillas plásticas, instrumentos musicales, un atril y demás bienes, el piso es de hormigón simple recubierto de cerámica, al costado izquierdo se observa otra construcción de hormigón armado con estructura metálica y la cual sirve como vivienda, con los siguientes ambientes: sala-comedor, cocina, cuatro dormitorios, un área destinada a oficina y un baño social con todos sus accesorios; se observa además en la parte posterior lado izquierdo un área tipo galpón con cubierta de zinc sobre estructura de caña; en la parte de atrás se observa un baño para damas adosado al templo y algunas plantas ornamentales frente al templo, el piso de todo el terreno se encuentra recubierto de hormigón simple, la entrada principal es una puerta metálica de dos abas, la cual está sobre la avenida 210 y sobre la cual también hay una puerta corrediza que sirve para la entrada de vehículos. Se observa también una cisterna con su respectivo equipo hidroneumático, el terreno está debidamente delimitado por sus cuatro costados, se observa también que el inmueble cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores y existe el servicio de alcantarillado público. Se dejó constancia que al momento de la diligencia se encuentran en posesión del inmueble las personas encargadas del templo y la vivienda, los señores Dayni Mercedes Muguerras Vera, Lucio Sidney Reyes Baque y Simón Bolívar Cañarte Zambrano. En suma, se constata la posesión alegada por la parte actora, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; SEXTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2474 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (por todavía que se la quede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Cita: *Colección de jurisprudencia 2000-I ediciones legales*, pag. 138. De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. En autos, con los certificados del Registro de la Propiedad de Maná desde foje 5 a 7 vuelta inclusive, se ha justificado que los bienes inmuebles materia de la acción están inscritos a nombre de la señores María Carmelina Pavón Echeverría y Segundo César Paredes Aguirre, quienes se

encuentran actualmente fallecidos, tal como tambien se encuentra justificado con las Partidas de Definición de fojas 09 y 10 de los autos. Por lo tanto, la actora de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes antes mencionados, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados; SÉPTIMO.- De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquellos a que toca el dominio de derecho, como la corte de maderas, la construcción de edificios, la de cercamientos, los plantaciones e siembras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, la actora con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos señores Miguel Ángel Acosta Espinoza, Luis Rafael Barahona Lozano y Manuel Eder Mugueta, que constan a fojas 56, 57 y 58 de los autos, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Freddy Alava Alava, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados y posibles interesados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni acciones puestas. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la rama jurídica, sin que sea necesario realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "DEBEMOS HACER JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, y por ende se la declara dueña del bien inmueble descrito en la parte descriptiva de este sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Arts. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el barrio María Auxiliadora, parroquia Tarqui de este cantón Montalvo, en la calle 303 y avenida 210, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 24.10 metros y lindero con la avenida 210; POR ATRÁS: Con 24.40 metros y lindero con propiedad de Agustín Olvera Intirrigio Zambrano; POR EL COSTADO DERECHO: Con 42.50 metros y lindero con calle 303; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 22.00 metros y lindero con propiedad del señor Agustín Olvera Intirrigio Zambrano. Con una superficie total de 887.36 metros cuadrados. Le consta se le fija en la suma de \$ 34.850.00. Se hace constancia que por esta sentencia se extingue a derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos de los señores María Carmelina Pavón Echeverría y Segundo César Parader Aguirre, así como de Posibles Interesados sobre la parte del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confíeren las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en uno de los Notarías Públicas del cantón Montalvo, y se le inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de título firme a la señora IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESÚS, a la que se le confiere el título de dueña de dicho inmueble, quien también le ha comparecido a juicio, y se le ha notificado del trámite del presente proceso. Cumplase con lo dispuesto en el Art. 17 del Código de Procedimientos Civil, Libro I y Notificación. FDUO AB ISMAEL SIENDELOZA JOCOR, JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. RAZON: SIENDELOZA COMO TAL, QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL. Y

TERRENO



UBICACIÓN



IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS

RESPONSABILIDAD:

PROYECTO

MAESTRO DE OBRAS

INGENIERO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO